

**PROPUESTA DE ACUERDOS DEL LIQUIDADOR ÚNICO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A. EN LIQUIDACIÓN, A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022, O EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022.**

**EN RELACIÓN CON EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: Cuentas anuales y gestión social.**

- 1.1. Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria), y del informe de gestión de CODERE, S.A. en liquidación, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.**
- 1.2. Examen y aprobación en su caso, de la gestión social durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.**
- 1.3. Votación con carácter consultivo sobre Informe Anual sobre Remuneraciones correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

- 1.1.** Aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de la sociedad CODERE S.A. en liquidación correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, formuladas por el liquidador único de la sociedad en fecha 10 de marzo de 2022.

Un ejemplar de las Cuentas e Informes, así como del informe de verificación de los auditores, será presentado para su depósito en el Registro Mercantil, en unión de la certificación del presente acuerdo y del de aplicación del resultado a que se refiere el Art. 279 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- 1.2.** Aprobar la gestión realizada por el Órgano de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.
- 1.3.** Aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre Remuneraciones de los miembros del Órgano de Administración de “Codere S.A. en liquidación” correspondiente al cerrado el 31 de diciembre de 2021, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

**EN RELACIÓN CON EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

A la vista de la propuesta del órgano de Administración, aprobar la aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2021, cuyas cifras están expresadas en miles de euros, conforme a lo siguiente:

**Base de reparto**

Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (299.132)

**Aplicación**

Resultados negativos de ejercicios anteriores (299.132)

**EN RELACIÓN CON EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Informe pormenorizado del liquidador sobre el estado de la liquidación.**

No procede la adopción de acuerdo.

**EN RELACIÓN CON EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:** En su caso, con carácter consultivo (por tanto, sin perjuicio de las facultades, obligaciones y responsabilidades del liquidador) votación sobre la aceptación de la mejor oferta recibida en el proceso de subasta de la cartera de valores de la Sociedad que está previsto celebrar antes de la Junta General, si tal oferta no alcanzase un determinado importe mínimo, o alternativamente, en su caso, el rechazo de la referida oferta, declarándose en consecuencia dicha subasta desierta.

Si la oferta más alta recibida en la subasta de la cartera de valores de la Sociedad a celebrar antes de la Junta General no alcanzase el mínimo fijado bajo las normas de dicha subasta para su aceptación automática por el liquidador, y una vez conocidos sus términos por la Junta, se propone adoptar uno de los dos acuerdos consultivos siguientes, en función del voto mayoritario de los Sres. accionistas:

**OPCIÓN A DE ACUERDO CONSULTIVO CUARTO:**

Aconsejar al liquidador aceptar la oferta más alta recibida en el proceso de subasta.

**OPCIÓN B DE ACUERDO CONSULTIVO CUARTO:**

Aconsejar al liquidador rechazar dicha oferta y declarar por tanto desierta la subasta, disponiendo de los valores que integran la cartera de la Sociedad por otros medios o volviendo a celebrar nueva subasta en el nuevo plazo y términos que, en el criterio del liquidador, mejor convengan a un ordenado y eficaz proceso de liquidación

**EN RELACIÓN CON EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: Nombramiento de auditores para el ejercicio 2022.**

Nombrar, por el plazo de un año, es decir, para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, a la sociedad "ERNST & YOUNG S.L." con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.749, Libro 0, folio 215, Sección 8ª hoja M-23123, C.I.F B-78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número SO530, como auditor de cuentas de la Sociedad.

**EN RELACIÓN CON EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: Modificación de los Estatutos sociales de Codere, S.A. en liquidación para su adaptación a la nueva condición de sociedad no cotizada.**

**6.1 Modificación del artículo 11º tercer párrafo de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de voto (supresión de la alusión al artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital).**

**6.2 Modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales en relación con la forma de convocatoria (supresión de la referencia a la página web de la CNMV).**

**6.1** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 11 tercer párrafo de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

*“Cada acción dará derecho a un voto, si bien en ningún caso podrá un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, emitir en una Junta General un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 44% del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje del capital social.”*

**6.2** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 16º de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

*“**ARTICULO 16º.-** Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por el órgano de administración, por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta.*

*La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, los siguientes medios:*

- a) Uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

*El anuncio expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, lugar y objeto de la reunión, expresándose todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este*

*derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, en los términos establecidos por la ley.*

*Deberá, igualmente, convocarse la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten un número de accionistas que representen, como mínimo, un tres por ciento del capital social, y en la solicitud expresen los asuntos a tratar en la Junta procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.*

*Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando la Ley exija requisitos distintos para las Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se estará a lo específicamente establecido.*

*Cuando deban tomarse acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, a solo una parte de acciones de la misma clase o a las acciones sin voto se cumplirán los requisitos que la Ley establece para estos casos.”*

**EN RELACIÓN CON EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: Modificación del Reglamento de la Junta de Accionistas de Codere, S.A. en liquidación para su adaptación a la nueva condición de sociedad no cotizada:**

- 7.1 Modificación del artículo 2º del Reglamento de la Junta General (“vigencia”).**
- 7.2 Modificación del artículo 5º del Reglamento de la Junta General (“difusión”).**
- 7.3 Modificación del artículo 10º del Reglamento de la Junta General (“anuncio de convocatoria”).**
- 7.4 Modificación del artículo 12º.1 del Reglamento de la Junta General (“ejercicio del derecho de información”).**
- 7.5 Modificación del artículo 23º.3 del Reglamento de la Junta General (“intervención de los accionistas y derecho de información”).**
- 7.6 Modificación del artículo 28º del Reglamento de la Junta General (“publicidad de los acuerdos sociales”).**

- 7.1** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 2º del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 2º.- VIGENCIA.**

*El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 9 de junio de 2011, con las modificaciones acordadas en la Junta General Ordinaria celebrada en Mayo de 2012, y en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en Junio 2022, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores con el mismo fin se hubieran aprobado. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Juntas Generales que se celebren con posterioridad a la fecha de su aprobación por la Junta General”*

- 7.2** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 5º del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 5º.- DIFUSIÓN.**

*Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, una versión actualizada del presente Reglamento podrá consultarse en el domicilio social y será accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, que conste debidamente registrada en el Registro Mercantil correspondiente, para conocimiento de accionistas e inversores en general.*

*Asimismo, el presente Reglamento, así como sus futuras modificaciones, serán inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.”*

- 7.3** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 10 del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

***“Artículo 10º.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.***

*1. La Junta General deberá ser convocada con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto, mediante anuncio publicado en al menos los siguientes medios:*

- a) Uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web corporativa de la sociedad convocante.*

*El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).*

*2. La convocatoria en la página web de la Sociedad, se incluirá desde la publicación del anuncio prevista en el apartado 1 anterior y, al menos, hasta la fecha de celebración de la Junta General.*

*3. El anuncio expresará el carácter de la Junta, Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, el lugar y el objeto de la reunión en primera y segunda convocatoria, expresándose todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, deben especificarse en la convocatoria.*

*Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.*

*4. En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales. Todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo, el anuncio incluirá los términos y condiciones aprobados por el Órgano de Administración para el*

*ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos que se difundirán a través de la página Web de la Sociedad.”*

- 7.4** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 12º.1 del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

*“1. Los accionistas podrán solicitar al Órgano de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.”*

- 7.5** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 23º.3 del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

*“3. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día”.*

- 7.6** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 28º del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

***“Artículo 28º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS SOCIALES.***

*Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto íntegro de los acuerdos adoptados será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.*

*A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General la persona física o jurídica con facultad certificante expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.”*

**EN RELACIÓN CON EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: Posibilidad de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas (sin asistencia física de los socios o sus representantes):**

- 8.1** Modificación del artículo 17º de los Estatutos sociales a fin de incluir la posibilidad de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas.
- 8.2** Modificación del artículo 16º del Reglamento de la Junta General (“Lugar y tiempo de celebración de la Junta”), para incluir la posibilidad de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas.
- 8.1** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 17º de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

*“ARTICULO 17º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la provincia de Madrid, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, formalizándose para todas ellas una sola Acta.*

*Asimismo, podrán celebrarse reuniones de la Junta General mediante conferencia telefónica múltiple, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios o todos los socios asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la Junta deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que permitan el reconocimiento, identificación y legitimación de los asistentes y la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Órgano de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.*

*El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.*

*Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única Junta que se entenderá celebrada en el domicilio social.*

*Se deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, que la Junta se ha celebrado por medios telemáticos y se deberá identificar a los socios que asisten físicamente y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de asistencia remota.”*

- 8.2** Modificar, previo informe del Liquidador Único, la redacción del artículo 16º del Reglamento

de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 16º.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

*1. La Junta se celebrará en la provincia de Madrid, en el lugar, el día y la forma señalados en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Órgano de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

*Asimismo, podrán celebrarse reuniones de la Junta General mediante conferencia telefónica múltiple, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios o todos los socios asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la Junta deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que permitan el reconocimiento, identificación y legitimación de los asistentes y la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Órgano de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.*

*El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.*

*Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única Junta que se entenderá celebrada en el domicilio social.*

*Se deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, que la Junta se ha celebrado por medios telemáticos y se deberá identificar a los socios que asisten físicamente y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de asistencia remota.*

*3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran, el Presidente de la Junta podrá acordar la prórroga de la Junta para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web de la Sociedad.*

*4. Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y adoptarse las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.”*

**EN RELACIÓN CON EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.**

Facultar al Liquidador Único, en los más amplios términos, para que, individualmente, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopte cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, la comparecencia ante Notario para elevar los acuerdos a escritura pública, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, en caso de ser necesario.